

El Adulterio en el Corbacho de Alfonso Martínez de Toledo: ¿socialmente incorrecto o individualmente necesario?

Julio César Corrales*

Resumen

En la historia de Hispania entre los siglos XIII al XV d.C., el casamiento era el hacedor de nuevas familias y el constructor de patrones culturales que configuraban la sociedad en su conjunto. En este sentido, el presente trabajo consiste en el análisis de dos problemáticas inherentes al matrimonio. La primera busca dar cuenta de las circunstancias por las que se producían las separaciones de las voluntades de los cónyuges. La segunda, en tanto, pretende plantear la dicotomía entre la construcción del adulterio como un fenómeno socialmente incorrecto o individualmente necesario en la Hispania bajomedieval. Para ello se realiza un análisis comparativo entre dos fuentes representativas del período, tales como *El arcipreste de Talavera o Corbacho* de Alfonso Martínez de Toledo y *El Código de las Siete Partidas* de Alfonso X, El sabio. En el trabajo se hace hincapié en sus matices, variaciones y contradicciones, por lo cual resultan de vital importancia para comprender la vida social de la época.

Palabras Clave: familia, matrimonio, adulterio, hispania bajomedieval.

Adultery in the *Corbacho* by Alfonso Martínez de Toledo: socially incorrect or individually necessary?

Abstract

In the history of Spain between the thirteenth and fifteenth centuries AD, marriage created new families and conformed cultural patterns that shaped society as a whole. In this sense, this work analyses two problems related to marriage. The first one tries to explain the circumstances which produced the separation of the spouses' wills. The second aims to set forth the dichotomy between the construction of adultery as a social phenomenon or something individually necessary in the late medieval Spain. For this purpose, this work does a comparative analysis between two sources that are representative of the period, *El Archipreste de Talavera o Corbacho* by Alfonso Martínez de Toledo and *El Código de las Siete Partidas* by Alfonso X, the Wise. The paper emphasizes their nuances, variations and contradictions, which are of vital importance for understanding the social life of the time.

Keywords: family, marriage, adultery, late medieval Spain.

* Universidad Nacional de Salta-República Argentina / Becario interno de Posgrado Tipo II del CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas-Argentina). Resolución N° 329 de fecha 07/02/2011 - Convocatoria 2010. Título del proyecto de investigación: *La construcción de la concepción del matrimonio en las obras de autores hispánicos bajomedievales (siglos XIV y XV)*.

I.-Introducción

La historia de Hispania entre los siglos XIII al XV d.C., es la historia de una época de transición entre el mundo bajomedieval y la emergente Edad Moderna, con sus particularidades políticas y socioeconómicas.

Desde una perspectiva historiográfica, se ha afirmado que la familia fue el modelo a partir del cual se gestó la sociedad medieval, que las funciones de la familia se definían en torno a las políticas matrimoniales, y que su mayor o menor éxito permitía la extensión de las alianzas de parentesco y protección, la reproducción social y fundamentalmente, la supervivencia económica (BLOCH, 1958:159). El principio y el fin de la sociedad se encontraban en el matrimonio, pues era el hacedor de nuevas familias y el productor de patrones culturales que configuraban la sociedad en su conjunto.

En este sentido, el presente trabajo consiste en el análisis de dos problemáticas inherentes al matrimonio. La primer problemática busca dar cuenta de las circunstancias por las que se producían las separaciones de las voluntades de los cónyuges. La segunda, en tanto, pretende plantear la dicotomía entre la construcción del adulterio como un fenómeno socialmente incorrecto o individualmente necesario en la Hispania bajomedieval. Para ello se realiza un análisis comparativo entre dos fuentes representativas del período, tales como *El arcipreste de Talavera o Corbacho* de Alfonso Martínez de Toledo (MARTÍNEZ DE TOLEDO, 1991) y *El Código de las Siete Partidas* de Alfonso X, El sabio (ALFONSO X, 1985). En el trabajo se hace hincapié en sus matices, variaciones y contradicciones, por lo cual resultan de vital importancia para comprender la vida social de la época.

II.-Circunstancias sociales que incitaban a la separación de las voluntades de los cónyuges

En este apartado se analizan los motivos y razones que autorizaban las desvinculaciones matrimoniales. Las causas establecidas en la legislación castellana, tenían por denominador común la incapacidad, natural o provocada, que impedía consumir las uniones, procrear y lograr el reconocimiento social. En estos casos, la Iglesia estaba facultada para *departir* los casamientos, solicitando al impotente que permitiera que la “víctima” de un matrimonio tan mal logrado, pudiera volver a casarse (ALFONSO X, 1985: Cuarta partida, Título VIII, Ley I y II).

Por otra parte, también los *fehizos* eran mecanismos sociales reconocidos por la ley, como prácticas indebidas que los cónyuges o cualquier otro allegado a los matrimonios, realizaban con múltiples propósitos, entre ellos la desvinculación social. Un hechizo era la mala utilización que hacían varones y mujeres de los recursos de la naturaleza para transformar, beneficiar, afectar o dañar a su prójimo. Los *hechizos* propiciaban que los esposos no pudieran *ayuntarse carnalmente* y cumplir con los deberes matrimoniales (ALFONSO X, 1985: Cuarta partida, Título VIII, Ley V). Formaban parte del imaginario colectivo, siendo reconocidos y usados por gran parte de los sectores sociales. Funcionaban en el plano social, biológico y psicológico.¹

La diferencia entre quienes se separaban por causas de impotencia natural (*fria natura*) y quienes lo hacían por estar *fehizados*, consistía en que los primeros no podían volver a casarse, porque de lo contrario demostraban que habían engañado a la Iglesia, a sus cónyuges y a la sociedad: “(...) *Ca quien frió es de natura, también lo es con la vna*

muger, como con la otra.” Mientras que los segundos, estaban autorizados a contraer nuevas nupcias, sin por esto tener que separarse y volver con su primera esposa: “(...) *Esto es, porque podría ser malefiziado a la primera muger, e non a la segunda*” (ALFONSO X, 1985: Cuarta partida, Título VIII, Ley VII).

También se utilizaba los hechizos para asesinar y conseguir los beneficios ajenos, como un ardid alternativo a los pleitos judiciales, tal como decía en el pasaje del *Corbacho* que rezaba: “(...) *muchas e diversas vezes el marido o la mujer piensa como el uno al otro de esta presente vida privará, e lo vemos (...), matar el uno al otro con poncoñas e por justicia cuando el tal caso lo demanda (...)*” (MARTÍNEZ DE TOLEDO, 1991, Primera parte, Cap. XV, 18-19).

Un ejemplo concreto de este tipo, era testimoniado de modo edificante en el relato del “*señor de Salustria en el reino de Escocia*”. Allí se contaba que un buen hombre había decidido vengarse de su esposa adúltera evadiendo la vergüenza de un juicio público, optando por asesinarla de un modo ingenioso:

“(...) E por tanto tomo poncoñas confacionadas e mezclolas con el mejor e mas odorifero vino que pudo aver, por quanto a ella non le amargaba el buen vino, e pusolo en una ampolla de vino (...) Respondió el: mujer, aquesta ampolla; pero mandote e ruego que non gastes de lo que dentro tiene, que si lo gustas luego morirás; (...) ella luego tomo la ampolla (...) Dio con ella la boca e bebio un poco, e luego cayó muerta” (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Segunda parte, Cap. VII, 68).

El *Corbacho* sobredimensionaba la culpabilidad de las mujeres con respecto a la desobediencia conyugal, y es por ello que las consideraba como las únicas instigadoras de que en la sociedad se produjeran asesinatos mediante los hechizos o las ponzoñas. No obstante, según las observaciones de la ley y de acuerdo al contexto de la época, es posible demostrar que también los cónyuges utilizaban las ponzoñas para conseguir sus cometidos, independientemente si las féminas tenían o no la culpa. El envenenamiento y la muerte que podían provocar quedaban frecuentemente sin castigos porque mediante artimañas evadían la ley.

Otras prácticas puntuales referidas por Martínez de Toledo, eran las que realizaban aquellas mujeres prometidas para contraer nupcias que recurrían a la ingestión de hierbas provocándose abortos autoinducidos. En tanto que, las mujeres adúlteras tenían también motivos por los cuales recurrir a los hechizos, a fin de modificar sus oportunidades:

“(...) Que si son doncellas es perdida la virginidad, cuando debe casar, via buscar locuras (...) de corrupta fazer virgen, (...); e aun aquí se sigue a las vezes fazer hechizos porque non pueda su marido aver copula carnal con ella. E si por ventura (...) se empreña, vi buscar con que lance la criatura muerta. (...) las casadas por miedo; e las viudas e monjas por la deshonor; (...), pues sabido es que pierden casamiento e honor.” (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Primera parte, Cap. II, 7).

Las circunstancias socioeconómicas trazaban distintas vías por las cuales era posible llegar a la práctica corriente de las bienquerencias. Los *encantamientos* y las *bienquerencias*, eran obras perniciosas que tradicionalmente practicaban las mujeres mediadoras del amor, por encargo de las partes interesadas. Por lo general, según los razonamientos del *Corbacho*, la “*indecisión femenina*”, era el principal motivo por el cual invocaban a las fuerzas de la naturaleza, para que las ayudaran a tomar medidas acertadas. *El*

Arcipreste de Talavera repudiaba la práctica de tales actos porque alejaba a los fieles del plan divino de salvación (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Segunda parte, Cap. V, 63-65).

Sin embargo, es lícito reconocer que la envidia y los celos eran defectos amorios que iban juntos, ya que los amantes o los esposos siempre temían perder los que tanto esfuerzo les había costado conseguir. La envidia como grado extremo del deseo nacía de las diferencias sociales notorias y su canalización a través de la hechicería provocaba consecuencias perturbadoras (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Cap. XI, 78-79).

III.- ¿Qué implicaba el Adulterio?

El código de las Siete *Partidas* establecía que:

“Adulterio es yerro que ome faze sabiendas, yaciendo a sabiendas con muger casada, o desposada con otro. E tomo este nombre de dos palabras del latín, altherus et thorus, que quieren tanto dezir como ome que va, o fue al lecho de otro; porquanto la muger es contada por lecho del marido con quien es ayuntada, e non el della.” (ALFONSO X, 1985: Séptima Partida, Título XVII, Ley I).

El adulterio era una práctica cultural que canalizaba mayormente las necesidades fisiológicas de los cónyuges, externalizando los deseos más íntimos, era una herida al orden social, por la cual este se resentía: *“Ca asi como es defendido a todos comunalmente que ninguno non faga adulterio, asi el que lo face, yerra contra el derecho que tañe a todos.”* (ALFONSO X, 1985: Cuarta partida, Título IX, Ley II).

Las distintas fuentes estudiadas evidencian que, los matrimonios con evidentes asimetrías etarias fomentaban el adulterio de las mozas con otros varones allegados o extraños, durante las ausencias de los cónyuges engañados. Es que los maridos muy maduros, usualmente no cumplían adecuadamente sus deberes maritales por carecer del brío juvenil y las esposas no solicitaban las desvinculaciones porque intentaban preservar la estabilidad familiar y la reputación conyugal.

Las reflexiones del *Corbacho* reflejaban esa realidad y por ello, incitaba a los maridos a que guardaran su honor, apartando a sus mujeres de mancebos lujuriosos que propiciaban la debilidad femenina. Era prudente, dadas las circunstancias, no fiarse de vecinos o prójimos por mucha confianza que en ellos tuvieran:

“Por ende, todo casado o por casar, si fuere coxo, tuerto o mal paresciente, como estos por la mayor parte posean las mas hermosas mugeres, guardese de levar a su casa hombre locano, moco e hermoso; que sepa que su muger a aquel se le va el ojo por el deseo que han de contratar con hombres de gala e manera e que entiendan el mundo e su amor.” (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Primera Parte, Cap. XXVIII, 36).

Al respecto, también en *El Libro de Buen Amor* (1330 y 1343 d.C.) que es otra fuente bajomedieval, se evidenciaba que los maridos maduros sentían celos de todo mancebo que rondaba o asistía a sus jóvenes esposas, pues sabían que por la debilidad de la carne, las muchachas podían llegar a deshonorarlos y aún peor, difamar su nombre públicamente. Era por ello que, Juan Ruiz el autor de este documento, recomendaba a tales cónyuges, preservar su dignidad evitando situaciones de ira delante de sus esposas (JUAN RUIZ, 1974: Tomo I, 105, coplas 276 y 277; 211-216, coplas 562-575).

La solidez familiar que fortalecía aquellas uniones matrimoniales asimétricas, era acompañada por una fragilidad emocional en el seno de la pareja, que se resentía ante la más mínima sospecha.

En un mismo sentido, en *El Conde Lucanor* (escrito entre 1330 y 1335 d.C.) (DON JUAN MANUEL: 1998), que es también otra obra del periodo, se evidenciaba que, entre los nobles, las diferentes causalidades que producían que los maridos estuvieran ausentes, podían ser la persecución de la justicia, las peregrinaciones, la pasión amorosa, las aventuras, el deber, la lealtad, la guerra, el comercio, entre otras. Mientras que a los caballeros y a los comerciantes también los impulsaba los compromisos y la necesidad económica respectivamente. De acuerdo a los testimonios del libro, algunas esposas respetaban sus votos matrimoniales y acataban la autoridad alejada de sus cónyuges. Empero, en la fuente documental no hay testimonios suficientes que demuestren con certeza que las mujeres rompieran sus promesas. Por el contrario, es destacable que en gran parte de los ejemplos citados en esta obra en particular, las esposas eran descritas como mujeres leales e íntegras, que se ponían al frente de la casa durante la lejanía de los “cabezas de familia”.

De igual modo, en la *Celestina* de Fernando de Rojas (1499 d.C.) se reforzaba la idea anterior, cuando en la trama de la obra la criada *Areusa* le decía a la alcahueta, quién la tentaba con otros amores subrepticios, durante la ausencia de su amante, cuanto beneficio podría perder en caso de traicionarlo: “*Areusa.- (...) Sabes que se partió ayer aquel mi amigo con su capitán a la guerra. ¿Hauía de fazerle ruyndad? / Celestina.- ¡Verás e qué daño e qué gran ruyndad! / Areusa.- Por cierto, sí sería. Que me da todo lo que he menester, tiéneme honrrada, fauoréceme e trátame como si fuesse su señora.*” (FERNANDO DE ROJAS, 1995: 203-204).

En cualquier caso, si las mujeres traicionaban a sus esposos durante sus alejamientos como lo sugerían *El Corbacho* y Juan Ruiz, o si respetaban sus votos matrimoniales como lo declaraba don Juan Manuel, *Las Partidas* esgrimían que la ausencia prolongada, la distancia entre los cónyuges y la despreocupación por la situación socioeconómica de la mujer, invalidaban ante la justicia, cualquier tipo de alegato por adulterio (ALFONSO X, 1985: Cuarta partida, Título IX, Ley VIII).

Ahora bien, lo perjudicial del adulterio, residía en que los esposos ponían en peligro a las mujeres de terceros. Lo habitual era que resguardaran fervientemente a las mujeres de su casa, permitiéndose ellos sí, gozar de relaciones extramatrimoniales (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Cap. XXIX, 36-37.) El sistema político y judicial hispánico bajomedieval replicaba en sus consideraciones punitivas las asimetrías sexuales y sociales prevalecientes en la época. En conformidad con la desigualdad de derechos y obligaciones entre varones y mujeres, *El Arcipreste de Talavera* les recomendaba a las dueñas ser precavidas en su proceder porque se hallaban considerablemente menos amparadas que los varones desde el punto de vista legislativo y social (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Primera Parte, Cap. VIII, 13). *Las Partidas* remitían al imaginario colectivo para establecer que, el adulterio femenino era peor considerado porque introducía bastardos en la familia y porque de este modo propiciaba la disgregación patrimonial. Al respecto conviene señalar que, dicho ordenamiento legislativo castigaban alevosamente el adulterio femenino, ya que ordenaban en situaciones semejantes:

“(…). mas la muger que fziesses el adulterio, maguer le fuesse prouado en juyzio. debe ser castigada, e ferida publicamente con acotes, e puesta, e encerrada en algun Monasterio de dueñas, e demas desto deue perder la dote, e las arras que le fueron dadas por razon del casamiento, e deuen ser del marido.” (ALFONSO X, 1985: Séptima Partida, Título XVII, Ley XV).

Este era el principio que sustentaba que sólo el marido podía acusar a su esposa de adulterio y no al revés (ALFONSO X, 1985: Título XVII, Ley I).

Uno de los ejemplos que al respecto relataba *El Corbacho*, se refería a la suerte de un caballero maduro que había tomado por esposa a una mujer joven, tal como era la usanza tradicional. Como era de esperar, él no la complacía sexualmente, ni tampoco cumplía los votos maritales que había jurado y es por ello que la resguardaba de todo amante lascivo, de esos que nunca faltaban. El relato testimoniaba lo habitual que eran los matrimonios asimétricos y lo propagada que estaba la deslealtad conyugal. En el ejemplo, el marido había determinado desproteger a su esposa expulsándola de su casa, porque era consciente del engaño que contra él se cometía. El marido tenía razones suficientes para solicitar la separación judicial de su mujer, pues no era la primera vez que ella se encontraba ausente, en horas poco prudentes. Sin embargo, no lo hacía, porque sabía que su esposa tenía la certeza, de que él también faltaba a sus votos matrimoniales (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Segunda parte, Cap. I, p. 52). La mutua acusación pública habría carecido de valor, pues ninguno era libre de faltas. Por el contrario, el silencio de ambos los libraba de la vergüenza pública y de la pérdida de sus bienes.

La necesaria contrastación que se hace con *Las Partidas*, permite advertir que los procedimientos judiciales realizados en caso de adulterio, priorizaban la veracidad de los testimonios de los cónyuges involucrados, por sobre los parientes y vecinos. Lo cual demostraba que, en primer lugar deshonraban los votos matrimoniales realizados y en segundo lugar afectaban al entorno que los contenía. La legislación impelía a los cónyuges a acusar a sus parejas en situaciones de engaños para no ser cómplices; podían también los esposos traicionados dispensar públicamente a sus parejas si consideraban que se habían arrepentido, e incluso, si luego de decretada la separación por adulterio deseaban perdonarlos, podían hacerlo. Desde luego que sufrirían la reprobación social (ARAUZ MERCADO, 2004: en <http://www.hispanista.com.br/revista/artigo163esp.htm>). El juego de los engaños adúlteros respetaba ciertos códigos por todos conocidos (ALFONSO X, 1985: Cuarta partida, Título IX, Ley VI).

Si bien era cierto que el adulterio era una realidad innegable en la época, las consideraciones de *Las Partidas* y de las otras fuentes mencionadas, permiten advertir que, *El Corbacho* mediante sucesivos ejemplos evidenciaba cuán ordinarias podían llegar a ser las relaciones extramatrimoniales, sin embargo, prescindía de la explicación circunstancial de cada caso en particular, y del contexto histórico en el que se producían. Los adulterios ocurrían siempre que las circunstancias diarias lo permitían, teniendo por denominador común la ausencia del cónyuge engañado. Además, pese a que en todos los casos se relataba lo que sucedía luego de la llegada imprevista de los esposos, teniendo que escabullirse disimuladamente los amantes, se expresaba la naturalidad que tales actos tenían en la vida cotidiana.

El Corbacho acusaba siempre de sobremanera a la mujer como la culpable de todo lo que acontecía, y no consideraba la potencial culpabilidad masculina, sin embargo, pocas

fuentes como esta describían con lujos de detalles cómo se llevaban a cabo los adulterios in situ.

Así en el primer caso por el descrito, una mujer que había advertido la llegada de su marido, había ocultado a su amante y hecho todo lo posible por sacarlo del lugar:

"(...) una mujer tenía un hombre en su casa, e sobrevino su marido e ovole de esconder tras la cortina. E cuando el marido entro e dixo: ¿Qué fazes, mujer? (...) E asentose el marido en el banco delante de la cama e dixo: Dame a cenar. (...) E fizo la mujer que entraba tras la cortina a sacar los manteles, e dixo al hombre: cuando yo los pechos pusiere a mi marido delante, sal, amigo, e vete. (...) Saco la teta e diole un rayo de leche que lo cego del todo, e en tanto el otro salio. (...) Respondió el otro que se iba: ¿que debe fazer el cuerno? E el marido, como que sintio ruydo al pasar (...) Dixo ella: El gato, cuytada, es queme lleva a carne; e dio acorrer tras el otro que salía, (...), e cerró bien su puerta e tornose, corrió e fayo su marido que ya bien veyá, mas non el duelo que tenía." (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Segunda parte, Cap. X, 75).

Lo sobresaliente son los matices circunstanciales que el autor incluía dentro del ejemplo. El marido incauto que por poco hubiera sorprendido a su mujer, y lo primero que hizo fue solicitar que ella cumpliera con sus obligaciones alimentándolo. Luego el esposo atendía a las quejas de la señora, aunque percatándose de movimientos extraños, ante los cuales aceptaba las cándidas explicaciones de su esposa y finalmente, la reflexión de que su ceguera temporal no tenía parangón con su ofuscación matrimonial.

También resulta sumamente interesante el hecho de que la mujer, según se deduce de la cita precedente, pese a que tuviera leche en sus pechos, ya fuera porque amamantaba a sus propios hijos o bien porque ejerciera la lactancia mercenaria como un *modus vivendi*, seguía manteniendo regularmente relaciones sexuales, con todo lo que ello implicaba. Desde la perspectiva legislativa y social era una adúltera, que además, contravenía los mandatos sociales vigentes que desaconsejaban el sexo durante la lactancia (GARCÍA HERRERO, 2006). Ahora bien, si se consideran las limitaciones femeninas socialmente impuestas, era aquella, una mujer atrapada entre el cumplimiento de los deberes y las obligaciones conyugales y la búsqueda perenne de sus propias ansias de desahogo personal, que las canalizaba mediante el adulterio.

Ni los religiosos escapaban de las aventuras amorosas, tal como se demostraba en el siguiente ejemplo del *Corbacho*:

"(...) otra mujer tenía un frayre tras la cama escondido (...); fuese a su marido e dixole: ¿donde vos arrimaste que venis llenos de pelos? El marido volvió para que la mujer le limpiase los pelos, e vueltas las espaldas salio el frayre, que estaba escondido. E dixo el marido: paresciome como que salió hombre por aquí. Dixo ella ¿Amigo, donde venides o estades en vuestro seso? ¡Guay de mi, e quien suele entrar aquí! ¡Guay, turbado venis de alguna enamorada!: los gatos vos parescen hombres, señal de buena pascua. Luego calló el marido e dixo: Calla, loca, que por probar te lo dezía." (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Cap. X, 75).

La mujer adúltera al verse sorprendida, ante las acusaciones evidentes de su esposo, lo inculpaba también a él de incurrir en relaciones prohibidas, treta ingeniosa que le había servido para defender su cuestionada reputación, así como para salir airosa del

apuro. Es que la culpa los carcomía a todos por igual. Era interesante que en la ocasión, la mujer también dijera: “¡Guay de mi, e quien suele entrar aquí!” Denotando el carácter honorable que supuestamente debía tener la casa y el lecho de una mujer casada.

Empero, no sólo las travesuras felinas servían para disimular los engaños conyugales, sino todos los elementos del medio que eran el escenario de las vergonzosas situaciones, todos los trucos eran válidos a fin de disimular las emboscadas y poder continuar, en otras oportunidades, con las prácticas sexuales reprimidas.

En otro ejemplo puntual, la esposa podría haber salido airosa en caso de un pleito judicial iniciado por su marido, si se valía de una treta sutil, arguyendo la oscuridad de su lecho y el desconcierto de la situación:

“Otra, teniendo otro escondido de noche, vino su marido, e ovo de esconder el otro so la cama; e cuando el marido entro, fizo la candela caediza e apagose. E dixo la mujer al marido: dadme aquí una alguaquida, e mientras salió a darle una alguaquida el marido de la cámara, salio el otro de yuso de la cama e fuese luego abaxo e salió por el establo.” (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Segunda parte, Cap. X, 74-76).

Las Partidas establecían en caso como estos que:

“El marido que fallare algund ome vil en su casa, o en otro lugar, yaziendo con su muger, puedelo matar sin pena ninguna, (...) Pero non deve matar la mujer, mas deve fazer afrenta de omes buenos, de como lo fallo; e de si, meterla en mano del Judgador, que faga della la justicia que la ley manda (ALFONSO X, 1985: Séptima Partida, Título XVII, Ley XIII).”

Las excepciones a las reglas se daban cuando se consideraba que una mujer era libre de toda culpa, si copulaba con un hombre por error creyendo que era su marido que la solicitaba por la noche. Ella no era considerada adúltera y por el contrario era la víctima de un desacierto, si es que podía probarlo cabalmente. Este caso era posible debido a la oscuridad de la noche y a la sombría penumbra de las casas en las que habitaban distintas personas pertenecientes a familias extensas en las que también criados y sirvientes (ALFONSO X, 1985: Cuarta partida, Título IX, Ley VII).

Un último relato en particular, era ilustrativo del modo en que supuestamente las mujeres engañaban a sus maridos incautos:

“Otra mujer tenía otro escondido tras la cortina, (...), e (como) el marido non salía de la cámara, (...): fese para la cozina e tomo una caldera nueva que ese día avía comprado, e llevola al marido e dixo: (...) compre hoy esta caldera por sana e esta foradada; (...) E mientras que miraba si era o non era foradada, salio el otro de la camara. E dixo el marido: Anda para loca, que sana está, sana. E luego dio la mujer una palmada en la caldera e dixo: ¡Bendito sea Dios, que yo pense que estaba foradada! E así se fue el otro de casa.” (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Segunda parte, Cap. X, p. 75).

Las formas de embaucar a los cónyuges parecían ser demasiado simples, pero de fondo subyacen dos variables por considerar: primero, que *El Corbacho* consideraba a las esposas como seres naturalmente embaucadores y por ello engañaban a sus maridos. Nótese que de varios relatos de deslealtad femenina, sólo contraponía pocos ejemplos de adulterio masculino. Constantemente les daba a sus relatos un carácter satírico, por ejem-

plo, comparando una caldera dañada con un matrimonio no menos afectado. La contextualización que posibilitan las otras fuentes estudiadas permite comprender que, a diferencia de la opinión misógina y moralizante del *Corbacho*, los matrimonios asimétricos eran sobrellevados por las personas jóvenes, gracias al ejercicio del adulterio.

En segundo lugar, resulta realmente dudoso que los maridos se conformaran con las cándidas explicaciones de sus esposas, ante tan evidentes situaciones de adulterio como las que planteaba *El Corbacho*. Resulta factible considerar, según lo que se deduce del análisis de otros testimonios de la época que, los casados toleraban esas circunstancias, ya sea porque también ellos o ellas eran desleales, o porque eran consientes de lo fructífero que les resultaba preservar sus matrimonios y sus honras.

Otros eran los casos de los “adulterios conscientes”, por llamarlos de algún modo, en el que, según los testimonios del *Corbacho*, uno de los esposos consentía las relaciones extramatrimoniales de su cónyuge. Las circunstancias ayudan a entender las razones de su tolerancia. En ciertas situaciones extremas, los maridos pobres que no cumplían con sus obligaciones matrimoniales de sustentar a la pareja, debían tolerar la prostitución de sus mujeres dentro del matrimonio, ya que tales aportes tampoco los obtenían de los quehaceres miserables de sus esposas y por el contrario, les permitía a ambos sobrevivir de un modo u otro (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Cap. XXXVII, 43-44). *Las Partidas* consideraban a estas situaciones como un caso peculiar de rufianería que se daba “(...), *quando el ome es tan vil, que el alcahueta a su muger.*” A la vez que también la ley repudiaban aquellos casos “(...), *quando alguno consiente que alguna muger casada, o otra de buen lugar, faga fornicio en su casa por algo que le den, maguer non ande por trujaman entre ellos.*” (ALFONSO X, 1985: Séptima Partida, Título XXII, Ley I).

Las Partidas contemplaban del mismo modo aquellas situaciones en que la esposa soportaba la pública infidelidad de su marido, sin por ello acusarlos en pleito judicial. En ciertas ocasiones, el audaz esposo llevaba a su propia casa a su amante para que conviviera con su mujer y los de su casa, debiendo soportarlo la esposa burlada. Según las recomendaciones del *Corbacho*, esto lo hacían para no perder los beneficios del casamiento y el sustento de los hijos que tenían en común (MARTINEZ DE TOLEDO, 1991: Primera parte, Cap. I, 11).

En suma, la desvinculación social del matrimonio era un mal aun peor, pues no sólo afectaba a los esposos y su familia, sino a gran parte de la comunidad

IV.- En la letra de la ley

Cuando se decretaba la separación se proseguía con *el divortium o departimiento*, hecho por el cual se desvinculaba a los esposos, debido al embargo que existía entre ellos y que había sido probado mediante un juicio correctamente celebrado. Esta “separación de derecho” era distinta a las “separaciones forzadas o de hecho”, que no contaban con la autorización religiosa y legal. En estos casos la Iglesia no reconocía el divorcio ni nuevos casamientos. El *divortium* era la separación de las voluntades de ambos esposos, que no eran las mismas luego de la querrela que los desvinculaba (ALFONSO X, 1985: Cuarta partida, Título X, Ley I).

El *departimiento o divortium*, sólo comprendía la separación de un matrimonio por razones religiosas, que era cuando uno de los cónyuges tomaba los votos, pese a haber

consumado la unión, contando con la aprobación del otro y de la Iglesia. Alcanzaba además a los casos de adulterio, fornicación carnal o espiritual sin enmienda, ordenándoles que se separaran y prohibiéndoles volver a casarse hasta que uno de los cónyuges muriera. Lo interesante es que, pese a decretarse el *divortium*, el sacramento pervivía y esto impedía nuevas uniones. Esta noción pública solo abarcaba a estos dos tipos de divorcio y no a los demás embargos por los que también se disolvían los matrimonios (ALFONSO X, 1985: Título X, Ley II).

El divorcio podía ser decretado por los prelados mayores que tuvieran injerencia en la jurisdicción a la que pertenecían los esposos, por estar facultados para celebrar juicios que afectaban a la comunidad. También podían hacerlo aquellos prelados menores, es decir los arcedianos o los arciprestes que tuvieran gran experiencia en la realización de juicios trascendentales. Se establecía que estaban prohibidas la injerencias de árbitros civiles en la disposiciones de los divorcios, ya que no estaban facultados por la Iglesia, quien por administrar el sacramento espiritual del matrimonio, podía separarlo por ser un instrumento de Dios en la tierra y porque las disposiciones de las personas comunes se verían supuestamente, dificultadas por su inherente subjetividad (ALFONSO X, 1985: Título X, Ley VII).

En esta instancia en particular, puede interpretarse que había una disputa de larga data a cerca de los derechos sobre el matrimonio, ya que la Iglesia esgrimía sus prerrogativas sobre el sacramento que había impartido, y los laicos aducían su autoridad sobre la unión social que habían reconocido. De fondo subyacía la teoría de las dos espadas o la superioridad del poder espiritual sobre el poder terrenal. La concepción del matrimonio era a la vez sagrada y profana, pues no prosperaba sin la voluntad de ambas partes.

Por otra parte, pese a que *El Corbacho* no admitía las segundas nupcias, se considera oportuno aclarar lo que la legislación decía al respecto para tener una visión fidedigna de la realidad matrimonial. Los santos padres de la Iglesia habían considerado, que mediante las segundas nupcias se evitaban entre las personas dos pecados graves como eran la fornicación y el homicidio; y siguiendo las enseñanzas de Moisés, se otorgaban a las mujeres la *carta de quitación (libellum repudii)*, cuando se separaban de sus esposos por propia voluntad. También las enseñanzas del apóstol san Pablo en su *nueva ley*, consideraba al segundo matrimonio un pecado menor comparado con otros males (ALFONSO X, 1985: Cuarta partida, Título XII). Podían acceder a segundas o más nupcias, aquellas personas que se hubieran separado del primer matrimonio por algún embargo correcto (ALFONSO X, 1985: Título XII, Ley I).

Ahora bien, desde el punto de vista de la Iglesia las segundas nupcias no eran sacramentos, sino bendiciones u oraciones que se hacían luego de concedido el sacramento matrimonial por única vez, negando que se doblara o cambiara el sacramento primigenio (ALFONSO X, 1985: Título XII, Ley II). Este es un argumento que puede ser interpretado como una estrategia de poder ejercido por la institución religiosa al afirmar que sólo ella, a través de sus ministros, tenía facultad para conceder el sacramento del matrimonio por el hecho de haber recibido la revelación divina (ALFONSO X, 1985: Título XII, Ley III). Los laicos en tanto, percibían a las segundas nupcias como nuevas oportunidades sociales en conformidad con las disposiciones religiosas.

V.-Conclusión

Las Partidas prescribían que ciertas circunstancias sociales incitaban a la separación de las voluntades y estaban dadas en parte, por la práctica recurrente de *fechizos* como medios para canalizar las necesidades fisiológicas, así como también por la incapacidad, natural o provocada, que impedía consumir las uniones, procrear y lograr el reconocimiento social. Además, en la Hispania bajomedieval, en la que las políticas matrimoniales buscaban satisfacer las necesidades socioeconómicas, el ejercicio corriente del adulterio podía ser percibido, según los testimonios de las fuentes analizadas y dentro de su escala de valores, como socialmente incorrecto, aunque individualmente necesario.

De los testimonios del *Corbacho* se desprende que, el adulterio contrariaba las aspiraciones conyugales hacia los bienes superiores propiciando la separación de las voluntades, la generación de descendencia incierta, la disgregación patrimonial y la desestabilización social. Un acto de adulterio era un bien menor por el goce que proporcionaba a los amantes, pero significaba renunciar a un bien mayor como lo era la organización familiar.

Denise De Rougemont decía al respecto que: “A los ojos de la Iglesia el adulterio era a la vez un sacrilegio, un crimen contra el orden natural y un crimen contra el orden social. Porque, en efecto, el sacramento unía a la vez dos almas, dos cuerpos aptos para procrear y dos personas jurídicas. Era, pues, menester santificar los intereses fundamentales de la especie y los intereses de la sociedad. Quien transgredía este triple compromiso no se hacía interesante, sino despreciable o lamentable (DE ROUGEMONT, 1959:279).”

La contrastación del *Corbacho* con las disposiciones de *Las Partidas*, en conformidad con los testimonios de otras fuentes pertinentes del periodo, permite sugerir que el adulterio era perjudicial para la economía, para la sociedad, para la religión y para las representaciones colectivas del mundo social de la Hispania bajomedieval. Empero, era útil y necesario para la personalidad de cada uno de los cónyuges, porque les permitía que esta no se diluyera en la sociedad que los moldeaba y trascendía.

Pese a que *Las Partidas* no lo reconocían, y aunque *El Corbacho* tenuemente lo insinuaba con conocimiento de causa, se deduce que a través del adulterio podían las personas casadas realizar todo aquello que la moral social prohibía, entregándose a relaciones que no discriminaban potenciales amantes en la comunidad (un varón de mejor condición se podía enredar con una mujer de condición inferior y viceversa), ni discernían según criterios económicos, sino conforme a las necesidades personales y privadas, entre las cuales podía estar el amor.

El Corbacho entendía al adulterio como socialmente incorrecto, al igual que todos aquellos aspectos que contradecían el ideal matrimonial, pero en ningún momento negaba la proliferación de su ejercicio; por el contrario, había escrito su obra para combatir la supuesta corrupción pecaminosa del mundo y corregir el comportamiento de las personas en sociedad.

De los propios testimonios del autor de Toledo y al analizar los aportes testimoniales de otras fuentes, se puede sugerir que en la sociedad había un “malestar en la cultura” (FREUD, 1973: 3017-3067), es decir una oposición entre los anhelos personales y las aspiraciones colectivas de la sociedad, que *El Corbacho* lo atribuía a los pecados de las personas, prescindiendo de la explicación contextual y circunstancial.

Son precisamente estas últimas variables, las que permiten hoy, comprender las razones que gobernaban las acciones de la sociedad de la época. Así pues, en su trabajo

sobre la pareja en occidente, la autora Leah Otis-Cour dice al respecto que: “El amor y el matrimonio medievales estaban estrechamente vinculados a la sociedad y su gobierno. No es una casualidad que el gran interés expresado por la definición del << buen matrimonio>>, surgiese en los mismos periodos en que los intelectuales se ocupaban de las exigencias del << buen gobierno>>, (...) durante la construcción de los estados monárquicos y las ciudades repúblicas al final de la edad media. (...) el buen amante y el buen esposo eran las personas más idóneas para gobernar. Este era un ideal que no todos practicaban, pero todos reconocían. El logro supremo y más característico del triunfo de la pareja al final de la edad media, es quizás haber unido indisolublemente la <<dicha completa>> del individuo con la felicidad social. En la baja edad media, amor y matrimonio, justicia y paz eran realmente los <<lemas de una sociedad mejor>>. (OTIS COURT, 2000: 178).”

Entonces, a través de la contrastación de las fuentes analizadas y considerando los resultados establecidos por estudiosos de la época en cuestión, resulta factible proponer que, el individuo casado, sentía que su única salida para preservar el matrimonio, que tanto había anhelado y que tan caro le había costado, era la aceptación de reglas sociales comunes, entre ellas la conciencia del ejercicio recurrente del adulterio. La problemática del adulterio no era privativa ni exclusiva del bajomedioevo, sino que su manifestación puede rastrearse cuanto menos a lo largo de la historia del Occidente Europeo. Lo destacable es que en Hispania a fines del medioevo surgiera la necesidad de legislar al respecto, buscando regularlo y encauzarlo.

De manera tal que, en Hispania entre los siglos XIII al XV, el individuo paulatinamente empezaba a escapar a las representaciones colectivas del mundo social del medioevo alejándose de la tutela religiosa. Pese a que el actor social bajomedieval no se lo planteaba en estos términos, los cuales son el fruto de interpretaciones actuales sobre dicha problemática a través del estudio de sus manifestaciones preservadas en fuentes indirectas, se puede demostrar que el individuo era consciente de que la ley no siempre lo comprendía y que la moralidad a veces lo sobrepasaba. La historia de Hispania prueba que en aquel momento, el poder mundano de los señores y la monarquía tendían a organizar a la persona como un engranaje más de una maquinaria mayor, en la que las funciones debían estar bien distribuidas, asignadas y controladas.

En ese cúmulo de transformaciones y cambios abruptos, el adulterio era una prerrogativa que facultaba a los actores sociales por antonomasia y un “derecho” que su personalidad les concedía. En la historia de la humanidad siempre hubo adúlteros, pero quizás nunca tan conscientes como en aquel momento.

Fuentes Documentales Editas

Alfonso X El Sabio (1265): *Código de las Siete Partidas*, Glosadas por Gregorio López (1985), Madrid, Boletín Nacional del Estado, Imprenta Nacional Del Boletín Nacional del Estado.

Fernando De Rojas (1499): *La Celestina*, Dorothy S. Severin ed. (1995), Barcelona, Atalaya.

Don Juan Manuel (1335): *El Conde Lucanor*, Introducción por José Manuel Gómez Luque (1998), Madrid, Alba.

Alfonso Martínez De Toledo (1438): *Arcipreste de Talavera O Corbacho*, Introducción de Arturo Souto Alabarce (1991), México, Porrúa.

Juan Ruiz (1330 y 1343): *Libro de Buen Amor*, Jacquest Joset ed. (1974), Madrid, Espasa-Calpe, Tomo I y II.

Bibliografía

- Arauz Mercado, Diana** (2004): “La Protección jurídico-penal de las mujeres en la “Hispania Medieval”, a través del Código de las Siete Partidas”, *Hispanista Revista electrónica de los Hispanistas de Brasil*, 19, Brasil, Editora general Suely Reis Pinheiro, en <http://www.hispanista.com.br/revista/artigo163esp.htm>
- Bloch, Marc**, (1958): *La Sociedad Feudal. La Formación de los Vínculos de Dependencia*, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana.
- Brudange, James A.** (2000): *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa Medieval*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Dámaso, Alonso** (1971): *De los siglos oscuros al de oro. (Notas y artículos a través de 700 años de letras españolas)*, Madrid, Gredos.
- De Rougemont, Denise** (1959): *El amor y occidente*, Buenos Aires, Sur.
- Freud, Sigmund** (1973): *Obras Completas*, Buenos Aires, Biblioteca Nueva.
- Fox, Robin** (1985): *Sistemas de parentesco y matrimonio*, Madrid, Alianza Universal.
- Gaudemet, Jean** (1992): *El Matrimonio en Occidente*, Madrid, Taurus.
- García Herrero, María del Carmen** (2006): *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2 vols.
- Lévi-Strauss, Claude** (1988): *Las estructuras elementales del parentesco*, Barcelona, Paidós Ibérica.
- Martín, José Luís** (2002): “Mujer y refranero. Para el padre es provechosa...”, *La Aventura de la Historia*, 45, pp. 82-85.
- Otis Court, Leah** (2000): *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*, Madrid, Siglo XXI.
- Raspi, Eduardo Marcos** (2005): “La demonización femenina en el *Corbacho* de Alfonso Martínez de Toledo (1398-1470)”, *Revista Melibea*, 1-2, pp. 239-248.
- Ratcliffe, Marjorie** (1992): “Así que donde no hay varón todo bien fallece. La viuda en la legislación medieval española”, en *Actas del X Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas (1989a)*, ed. Antonio Vilanova, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, Tomo I, pp. 311-318.
- Rico, Francisco** (Director) (1980): *Historia y Crítica de la literatura española*, Barcelona, Crítica, Tomo I Edad Media.
- Saranyana, Joseph-Ignasi** (1997): *La discusión medieval sobre la condición femenina. (Siglos VIII al XIII)*, Salamanca, Departamento de ediciones y publicaciones, Universidad Pontificia de Salamanca.
- Steiger, Arnald** (1991): “Estudio del vocabulario del *Corbacho* y colección de refranes y alocuciones contenidos en el mismo”, en ALFONSO MARTÍNEZ DE TOLEDO, *Arcipreste de Talavera O Corbacho*, Introducción de Arturo Souto Alabarce, México, Porrúa, pp. 1-84.